

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Abril 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Contador de fondos de la provincia de Santander D. Antonio María Coll y Puig, contra varios acuerdos de la Diputación, apercibiéndole por el retraso de un ingreso en Depositaria procedente del telégrafo de Ontaneda, y que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Contador D. Antonio María Coll y Puig contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró haberse enterado con disgusto de lo ocurrido con los ingresos del telégrafo de Ontaneda, y que se le

apercibiera para que en lo sucesivo cumplierse con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial.

La Diputación tomó dicho acuerdo en 5 de Abril próximo pasado y desestimó en 21 del propio mes el recurso de reforma que dedujo D. Antonio María Coll y Puig, en vista del retraso con que tuvo lugar el ingreso de los productos obtenidos en la estación telegráfica de Ontaneda desde el año económico de 1881 á 82 hasta el ejercicio de 1884 á 85, entendiendo que la Contaduría había ocurrido en falta al no cuidar de que se verificase el ingreso de las rentas á medida que el encargado rendía las cuentas de gastos mensuales, puesto que, á su juicio, los Contadores no deben limitarse á tomar razón de las cantidades que ingresen, sino que deben cuidar de que se hagan efectivos los recursos de la Diputación en las épocas de su vencimiento, advirtiendo todo retraso á la Comisión provincial.

Visto:

La regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuesto y Contabilidad provincial que dice: «Será obligación del Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales vigilar la recaudación de los fondos que correspondan al presupuesto provincial, y dar cuenta por escrito al Gobernador de cualquier retraso que sufra el ingreso de la Depositaria de las cantidades consignadas en aquél.»

Los artículos 56 y 57 de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, en que se expresa que: «Lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley Municipal para la recaudación é inversión de los fondos de los pueblos, se entiende igualmente con los provinciales, siendo la ordenación de pa-

gos del cargo del Vicepresidente de la Corporación y la intervención del de su Secretario.»

«Todas las Diputaciones tendrán una Sección de Contabilidad en su Secretaría. Las funciones de la Sección serán llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas, con arreglo á las leyes y consiguientes disposiciones del Gobierno.»

El artículo general de la propia ley, por el que se advierte que: «Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente ley.»

El núm. 4.º del art. 28 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto, publicada en 1.º de Setiembre de 1882, por la que se establece que «Corresponde al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de los Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.»

Los artículos 106 y 107 de dicha ley, en cuya virtud «El Contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de los fondos provinciales.»

«En tal concepto, registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el Ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva al efecto, y prepara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación.»

«El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputación exige.»

«Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos Cajas: una general, con tres llaves, que tendrá el Ordenador de pagos, el Contador y el Depositario, y otra diaria, donde, bajo la guardia exclusiva de este último, estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.»

«El Depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador de pagos y Contador.»

El art. 108, que declara que «Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.»

Los artículos 123 y 124, según los que «La Administración y recaudación de los fondos provinciales está á cargo de las repetidas Diputaciones, y se efectuará por sus agentes y delegados.»

«Los agentes de la recaudación de dichos fondos son responsables ante la Diputación, quedándolo ésta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omisión probada.»

Los artículos 125, 126 y 127, por los que «Las Diputaciones publicarán al principio de cada reunión semestral un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el semestre anterior.»

«La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, y las someterá á la Comisión provincial con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.»

«La Diputación procederá al examen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos, nombrando al efecto una Comisión especial si lo creyese necesario.»

La primera de las disposiciones adicionales de la propia ley, que declara que «Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores, relativas al régimen de las provincias.»

El núm. 14 de la instrucción de 31 de Mayo, y la circular de 9 de Diciembre de 1886, por las que se determina que los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones, en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento:

Considerando que es improcedente el acuerdo recurrido, puesto que la atribución fiscal que la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 encomendata á los Contadores para vigilar la recaudación, quedó derogada desde la publicación de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, sin que en la vigente se halle precepto alguno que les obligue á advertir ni denunciar la negligencia, omisión ú otras faltas en que las Diputaciones incurrieren respecto del ingreso de los fondos, cuya custodia y administración estará á su cargo:

Considerando que sería inconveniente y aun depresivo para dichas Corporaciones que los funcionarios que de ellas dependen, interin no estén autorizados para ello, fiscalizaran sus actos y les advirtiesen acerca de hechos que deben conocer en todos sus detalles, por cuanto atañen á asuntos que son de su propia competencia y exigen la más preferente atención por la importancia de sus fines y resultados:

Considerando que los deberes de los Contadores consisten en *tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de los fondos provinciales, registrar las entradas y salidas de los mismos, autorizar con el Ordenador los pagos de los libramientos, hacer los asientos en los libros que llevan al efecto, tener en su poder una de las tres llaves de la Caja general y preparar los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación*, según los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, con arreglo á la de Contabilidad general, mientras que los artículos 123 y 124, así como las demás disposiciones que se han dictado á consecuencia del régimen político administrativo actual, ponen á cargo exclusivo de las Diputaciones la *administración y recaudación de los fondos*, bajo la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y considerando que no pudiendo estar en vigor la precitada regla del susodicho reglamento, ni hallándose consignado en la ley el deber que la Diputación provincial de Santander ha advertido al Contador D. Antonio María Coll y Puig, carece de fundamento y legitimidad la corrección que por tal motivo se le ha impuesto;

Opina la Sección que procede revocar los acuerdos apelados, sin perjuicio de que el Gobierno de S. M., en uso de su potestad reglamentaria, declare que en lo sucesivo, á fin de conseguir el mayor orden en la administración de los fondos provinciales, queden obligados los Contadores á tomar razón de

los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observaren á la Comisión provincial y ésta á la Diputación, lo cual se haga constar en las actas á los efectos consiguientes, siu que por esto se entiendan restablecidas las disposiciones de la regia 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, declinados los deberes de las Diputaciones, ni limitada la inspección de los Gobernadores sobre las dependencias de las provincias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 14 Abril 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Jefe del puesto de la Guardia civil de las Casetas, se ha hecho entrega á este Gobierno de un botón de oro para gomeo de cumisa, que los guardias Francisco Gutiérrez Ordoñez y Antonio Lorda Cano se hallaron en el andén de la estación de dicho punto, á las seis de la mañana del 14 de los corrientes.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público en el presente periódico oficial, para que la persona interesada pueda presentarse en la Secretaría de este Gobierno á recoger el citado objeto, dando las señas del mismo.

Zaragoza 15 de Abril de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 27 de Marzo último, dice á esta Delegación lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 9 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo Sr: Vista la consulta elevada á ese Centro directivo por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres, respecto á la forma de cobrar á los Municipios las cantidades que les corresponde satisfacer para atenciones de la enseñanza, cuando no incluyan en los repartos de territorial el recargo municipal:

Resultando que por contestación á dicha consulta y de significar el disgusto por el abandono con que la referida Oficina había mirado este servicio

sin tener en cuenta, que con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos vigentes, Real orden de 18 de Julio último y circular de esa Dirección de 5 de Mayo anterior, los Ayuntamientos se hallan obligados á incluir en sus repartos, por lo menos, el importe de lo que les corresponde satisfacer por las atenciones de la segunda enseñanza, se manifestó que tan incalificable descuido y la consulta extemporáneo de las Oficinas, después de tener aprobados 203 repartimientos y estar hecha la cobranza del primer trimestre en 175 pueblos, de los 222 que comprende dicha provincia, calculaban á ese Centro en el caso de no poder dictar la resolución que habría acordado si hubiera conocido antes la situación de aquella Oficina, de lo cual daba conocimiento á este Ministerio para que acordara la resolución que estimase procedente:

Considerando que si la consulta de que se trata se hubiera formulado con más anticipación, se habría resuelto la rectificación de los repartimientos que se encontrasen en aquel caso, y que se previniera á los respectivos Ayuntamientos, que siendo en la actualidad una de sus atenciones abonar al Estado el déficit de las obligaciones de la segunda enseñanza, se hallaban en el deber de imponer por lo menos el recargo correspondiente sobre la contribución territorial para su aplicación al reembolso de los mencionados gastos:

Considerando, que no habiendo sucedido así, y que la duda expuesta por la Administración de Contribuciones de Cáceres ha tenido lugar cuando ya había aprobado los 20 repartimientos que se hallan en el caso precitado, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer como medida de carácter general:

Primero. Que los Ayuntamientos que no hayan impuesto recargo alguno en los repartimientos de la contribución territorial, y que por lo tanto no se les pueda retener la parte que les corresponda satisfacer para cubrir las obligaciones de la segunda enseñanza, deben ingresar directamente en metálico en las Tesorerías de Hacienda, en el segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte del total importe de la cuota certificada por la Diputación provincial:

Segundo. Que por las Delegaciones de Hacienda se exija á los Municipios de que se trata, con la mayor brevedad, copia certificada del acta de la sesión en que se acuerde hacer el ingreso en la forma indicada;

Y tercero. Que si algún Ayuntamiento remitiese el pago de su cuota respectiva, se le exija el abono de la misma por los procedimientos de apremio que determina la instrucción de 20 de Mayo de 1884. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se publica en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 12 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1888.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Mariano Liarte.....	Remolinos.	Campo.	Remolinos.	Estado.	2	en 13 de Mayo de 1888.....	91.86
Manuel Ibáñez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	129	en 17 idem idem.....	50.91
Bartolomé Diego Madrazo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	130	en 26 idem idem.....	51.25
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Olivar.	Garrapinillos.	Id.	132	en 16 idem idem.....	146.88
Cirilo Ascaso.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	159	en 8 idem idem.....	5.75
Beuito Rubio.....	Idem.	Vina.	Idem.	Id.	30	en idem idem.....	12.50
Miguel Atarés.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Clero.	299	en 11 idem idem.....	15.30
Ignacio Ciprés.....	Idem.	Campc.	El Frago.	Id.	277	en 4 idem idem.....	55
El mismo.....	Lobera.	Id.	Idem.	Id.	278	en 7 idem idem.....	27.25
Sebastián Artigas.....	Agón.	Id.	Lobera.	Id.	280	en 10 idem idem.....	23.63
Florencio Castillo.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.	282	en 11 idem idem.....	137.50
Pedro Rico.....	Tiermas.	Casa.	Idem.	Id.	286	en 13 idem idem.....	200
Mariano Jimenez.....	Idem.	Campo.	Tiermas.	Id.	287	en idem idem.....	1.75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	3.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	5.69
José Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	4.25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	2.25
Ramón Canaluche.....	Sos.	Id.	Idem.	Id.	300	en 16 idem idem.....	193.75
Simón Tello.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	301	en idem idem.....	87.75
Simón Iturán.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	302	en 18 idem idem.....	45
Antonio Burro.....	Erla.	Id.	Erla.	Id.	303	en 16 idem idem.....	105
Tomás Zuazo.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	304	en idem idem.....	97.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	357.50
Florencio Castillo.....	Agón.	Id.	Idem.	Id.	306	en 18 idem idem.....	250.25
Matias India.....	Cariñena.	Casa.	Cariñena.	Id.	311	en 21 idem idem.....	111.44
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Dos graneros	Bujaraloz.	Id.	314	en 24 idem idem.....	20
Manuel Yuste.....	Villanueva.	Trujal.	Villanueva del Huerva.	Id.	315	en 25 idem idem.....	56.25
Pascual Navarro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	316	en idem idem.....	20
El mismo.....	Zuera.	Id.	Idem.	Id.	21	en 3 idem idem.....	25.59
Dámaso Jaime.....	Ateca.	Id.	Zuera.	Id.	26	en 22 idem idem.....	101.25
Francisco Acero.....	Cariñena.	Pieza.	Ateca.	Id.	27	en idem idem.....	82.27
Dionisio Isteigas.....	Zaragoza.	Casa.	Cariñena.	Id.	41	en 27 idem idem.....	172.50
Domingo de Guzman.....	Paracuellos.	Olivar.	Fuentes de Ebro.	Id.	42	en idem idem.....	39
Leoncío de Francia.....	Biel.	Pieza.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	43	en idem idem.....	11.55
Mariano Marco.....	Idem.	Casa.	Biel.	Id.	44	en idem idem.....	275
Vicente Beser.....	Caspe.	Id.	Caspe.	Id.	338	en 16 idem idem.....	11.55
Francisco Vázquez.....	Torralba.	Granero.	Caspe. Frailes.	Id.	339	en idem idem.....	247.55
Isidro Pintre.....	Zaragoza.	Campo.	Maria.	Id.	340	en 16 idem idem.....	104.75
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.		en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, como medio intentado para cubrir el encabezamiento de consumos del próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión extraordinaria del día de ayer, ha acordado el arriendo á venta libre y en pública licitación de todas las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo en alza de 10.878 pesetas para el Tesoro, 3 por 100 de reducción y conducción y recargo municipal autorizado del 70 por 100, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, haber depositado previamente en metálico el importe del 10 por 100 del total general ó sea el cupo del Tesoro, 3 por 100 y recargo del 70 por 100.

Pedrola 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano Sancho.

Para el día 24 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota y recargos autorizados para el año 1888-89, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafeliche 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

El día 20 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sobre las especies tarifadas por la instrucción del ramo para el ejercicio de 1888-89, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de la subasta será el de 36.930 pesetas á que asciende el total cupo de dicho impuesto para el Tesoro, y el 100 por 100 por recargo municipal, con más el 3 por 100 de aumento sobre dicho cupo para conducción de caudales.

La subasta quedará abierta por término de una hora, y si no se presentase licitación se celebrará otra segunda el día 30 de los corrientes, á la misma hora, y según dispone la instrucción, bajo el mismo pliego de condiciones.

Para tomar parte en las subastas será preciso el depósito de 1.500 pesetas en la Depositaria municipal.

Ateca 12 de Abril de 1888.—José María Hueso.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, acordó en sesión celebrada en 1.º del actual, cubrir los cupos que este distrito tiene por consumos y cereales, por medio de los encabezamientos parciales y gremiales; mas como éste no ha sufrido efecto, se ha optado por el arrendamiento á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies gravadas

en conjunto, por la cantidad de 2.283 pesetas 80 céntimos, y el recargo del 100 por 100 que para municipales autoriza la ley de presupuestos, para el año económico de 1888 á 1889.

Al efecto, se señala para que tenga lugar la primera subasta el día 22 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; advirtiendo que para interesarse en la subasta, ha de acreditarse haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100.

Los Fayos 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Froilán Arellano.—D. S. O., Andrés Martínez, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1888 89, se halla expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo los que así lo deseen y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Los Fayos 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Froilán Arellano.—P. S. M., Andrés Martínez, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año 1888-89 por el cupo para el Tesoro y el 100 por 100 por recargo municipal, mediante subasta que tendrá lugar el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial. Si en dicha subasta no se presentase postor se celebrará segunda el día 28 del presente; advirtiendo que el pliego de condiciones se hallará á disposición del que quiera examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luna 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano Melero.

La matrícula de subsidio de esta villa, formada para el año económico de 1888-89, se hallará expuesta al público por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Luna 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Mariano Melero.

El día 22 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el local de la Casa de Ayuntamiento el arriendo á venta libre de las especies sujetas á consumos y sus recargos legales, mediante primera y única subasta pública para el año económico de 1888-89, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pardos 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Miguel Peiro.

Por término de 15 días, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble y ganadería, previa presentación de títulos que las justifiquen, conforme se halla prevenido.

Pardos 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Miguel Peiro.

No habiéndose presentado ningún licitador en la subasta celebrada en este pueblo para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados, se señala otra segunda y última que tendrá lugar el día 21 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que sirvió para la primera y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para aquélla.

Orés 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Burguete.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 12 del actual para cubrir el cupo del Tesoro y sus recargos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico de 1888-89, se anuncia esta segunda que tendrá lugar el día 24 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grisén 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bruno Castillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día 10 del corriente para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar el día 24 del actual, á las diez de la mañana, con el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera.

Los licitadores acreditarán haber depositado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo para el acto.

Epila 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, León Trasobares.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados de este pueblo para el ejercicio de 1888-89, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de la mañana, sirviendo de base el mismo tipo y pliegos de condiciones que han servido para la primera.

Luceni 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el próximo año económico de 1888-89, cuya subasta tendrá lugar el día 25 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial del mismo. Para ser admitidos los licitadores tendrán obligación de presentar el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe total del arriendo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado todos los días hábiles.

Paracuellos de la Ribera 15 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Pérez.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1888-89, mediante la primera subasta que ha de celebrarse en la Sala Consistorial del mismo el día 22 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Secretaría.

Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará otra segunda y última el día 27 del propio mes, con las mismas formalidades y condiciones, á la expresada hora, en el mismo local.

Maluenda 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.

No habiendo producido resultado la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa, en el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, que se intentó con arreglo al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 82, se anuncia una segunda subasta para el día 21 del que rige, á las once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de una Comisión nombrada del seno de la Corporación municipal, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que rigió en la primera subasta, y se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora del acto.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo que se señaló para el primer remate, ó sea la cantidad de 11.644 pesetas 30 céntimos, según el estado de precios que obra en el expediente.

Los licitadores deberán presentar su cédula personal y carta de pago que acredite el depósito de las 582 pesetas 22 céntimos á que asciende el 5 por 100 del cupo y recargos, que será devuelta después de terminada la subasta, menos al mejor postor que tendrá que ampliar el depósito hasta el 25 por 100 del cupo y recargos.

Pina de Ebro 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Luis Claver.

Celebrada sin resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para hacer efectivo el encabezamiento de esta localidad en el próximo ejercicio, se anuncia una segunda y última licitación que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 22 del actual, y hora de las once de su mañana, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, de conformidad con el art. 234 del reglamento.

Sástago 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, P. O., Santiago Idoipe.

El Ayuntamiento de este pueblo y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo de 7.027 pesetas 43 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos municipales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 20 del mes actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial,

y de no presentarse licitadores se celebrará segunda subasta el día 30 del propio mes, cuyas condiciones de la misma se hallan igualmente de manifiesto en la oficina referida.

Boquiñeni 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cirilo Diaz.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año económico próximo de 1888-89, bajo el tipo en alza de 11.742 pesetas 80 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 28 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villarroya de la Sierra 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Alcáin.

Por tiempo de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, queda de manifiesto en la Secretaría el apéndice al amillaramiento que ha de causar variación en las cuotas de los contribuyentes por territorial, que la han solicitado en sus títulos de riqueza para los efectos de la misma en el ejercicio de 1888-89.

Belchite 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1888-89, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos de este pueblo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

El Frago 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ignacio Veamonte.—D. S. O., Julián Lorient, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, se halla expuesta al público la matrícula de industria ó subsidio que ha de regir en el próximo año económico de 1888-89, para que puedan examinarla los que lo deseen y hagan las reclamaciones que crean necesarias.

El Frago 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ignacio Veamonte.—D. S. O., Julián Lorient, Secretario.

La matrícula de subsidio de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1888-89, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que los interesados aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Osera 12 de Abril de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan Lau.—Por su mandado, Urbano Benito, Secretario.

El presupuesto adicional refundido al ordinario del corriente ejercicio de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, dentro del cual podrán presentarse

contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Escatrón 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial en el próximo año de 1888-89, se halla expuesto al público desde esta fecha y por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y horas de oficina podrán reclamar los que crean perjudicados.

Encinacorba 13 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ambrosio Gracia.—D. S. O., Pascual Cabeza, Secretario interino.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días, á contar desde hoy, las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en su riqueza durante el actual año económico, presentando al efecto los oportunos títulos justificativos, conforme se halla prevenido.

Sos 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gabriel Salvo.—Isidoro Arceiz, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejo Aznar en causa sobre lesiones, se saca á la venta en pública, doble y simultánea subasta la finca siguiente:

Una suerte de tierra, en el Prado de la Eferilla, término de Torres de Berrellén, de cabida de 17 áreas, 88 centiáreas, linda al Norte con otra de Pedro Antonio Borobia, al Sur con la de Ignacio Gómez, al Este con la acequia de Utebo y al Oeste con rasa: retasada en 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Torres de Berrellén el día 5 de Mayo próximo, á las once de la mañana; y se advierte que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que el rematante tendrá obligación de satisfacer á la Hacienda sus derechos en el expediente posesorio de dicha finca, sin cuyo requisito no puede ser inscrito en el Registro de la propiedad, si bien le será deducida del total importe del remate la cantidad que por dicho concepto entregue en aquella dependencia.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., José Guitarte.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1888.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASIFICACIONES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
3....	3	4	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
4....	2	2	4	1	»	1	5	»	1	1	»	»	»	1	6
5....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10....	4	»	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
	20	14	34	1	»	1	35	1	1	2	»	»	»	2	37

Zaragoza 11 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Abril de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1....	3	»	»	3	1	1	»	2	5
2....	1	»	»	1	2	»	1	3	4
3....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
4....	1	1	»	2	3	»	»	3	5
5....	»	»	1	1	1	»	»	1	2
6....	1	1	»	2	3	»	»	3	5
7....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9....	1	»	»	1	»	»	1	1	2
10....	1	1	»	2	»	»	1	1	3
	8	3	1	12	12	2	3	17	29

Zaragoza 11 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.